

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG346/2014.- INE/CG51/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG51/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG346/2014

ANTECEDENTES

- I. Mediante escritos de fecha once y doce de diciembre de dos mil catorce, presentados ante la Secretaría Ejecutiva, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- II. Mediante Resolución INE/CG346/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año pasado, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- III. El quince de enero del año en curso, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó ante la Presidencia de este Instituto, la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial aprobado por el órgano superior de dirección de este Instituto mediante Resolución INE/CG346/2014 de dieciocho de diciembre pasado, acompañando la documentación que acredita la aprobación de sus respectivos órganos directivos competentes.
- IV. El dieciséis de enero de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- V. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0427/2015 de veintitrés de enero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VI. Mediante oficio INE/PC/025/2015 de fecha veintiséis de enero del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada los días veintiséis y veintisiete de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la

Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

3. Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, sostiene el criterio siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.”

En consecuencia, los partidos políticos que presentaron en tiempo y forma un Convenio de Coalición, pueden realizar modificaciones a las cláusulas respectivas con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

4. Que en términos del numeral 12 del “Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, (en lo sucesivo el Instructivo), el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

“(…)

2. (…)

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*

- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.

d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

3. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*

a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contenga en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

(...)"

5. Que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento, se presentó mediante escrito de fecha quince del mes y año en curso, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 2 del Instructivo.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, integró el expediente respectivo e informó al Consejo General.

En ese orden de ideas, el dieciséis de enero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de Coalición Parcial aprobado por Resolución INE/CG346/2014, con la documentación que se menciona a continuación:

a) Originales:

- Convenio que modifica el aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante Resolución INE/CG346/2014 emitida por el Consejo General de este Instituto, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, a fin de postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2014-2015. (versión integrada).
- Del escrito de fecha dieciocho de diciembre de 2015 (sic), firmado por el Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por el cual someten a consideración del Consejo Político Nacional diversas modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional.
- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México por el cual se aprueba la modificación del Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, de ocho de enero del presente año.
- Razones de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal respecto de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso, de fecha veintisiete de diciembre del año pasado.

- Razones de retiro en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal respecto de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso, de fecha siete de enero en curso.
- b) Copias certificadas:
- Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veinticuatro de diciembre pasado, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.
 - Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el cinco de enero del año en curso, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.
 - Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el ocho de enero del año que transcurre, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.
- c) Diversa documentación:
- Ejemplar del Diario de Circulación Nacional denominado “*Excélsior*”, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce, en el que consta la publicación de la convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso.
 - Copia simple de la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, publicada en su página web el veintisiete de diciembre pasado.
 - Dos discos compactos que contienen el Convenio de Coalición Parcial modificatorio y la versión integral del mismo, en formato digital con extensión .doc
7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con el objeto modificar el Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Resolución INE/CG346/2014.
8. Que el Consejo Político Nacional a través de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracción I; 75; 78, fracción I; 79, fracción I, apartado e; 81, fracciones V y VII, así como 82, fracción IV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, a saber:
- “Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*
- I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*
- (...)
- Artículo 75. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma*

extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

(...)

Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.

(...)

Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

e. Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

(...)

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(...)

Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Presidir la Comisión de Normatividad y Coordinación Política;

(...)"

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IV y XXVIII de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

(...)

XXVIII.- Elegir y sustituir dentro de sus integrantes a un vocero, quien será el responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional a la sociedad y a la opinión pública, y representará al Partido en su relación con otros Partidos Políticos y las instancias gubernamentales y sociales.

(...)"

9. Que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Convenio de Coalición Parcial aprobado por esta autoridad administrativa electoral el dieciocho de diciembre pasado, establece la posibilidad de modificar el convenio en cita, siempre y cuando sea autorizado por el órgano competente de cada partido integrante, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.”

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acreditara que los órganos competentes aprobaron la modificación al Convenio de Coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 79, fracción I de su norma estatutaria, en las Sesiones Primera, Segunda y Tercera Extraordinarias de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, celebradas el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, así como cinco y ocho de enero del año en curso, respectivamente, se autorizó la modificación del convenio que nos ocupa, con la finalidad de incluir seis Distritos electorales, cinco correspondientes al Estado de Yucatán y uno al Distrito Federal.

Asimismo, se constató que las convocatorias a las sesiones de la Comisión fueron emitidas por el Presidente del Consejo Político Nacional con fechas veintidós y treinta de diciembre de dos mil catorce, así como siete de enero del presente año, notificadas por escrito a sus integrantes y celebradas el veinticuatro de diciembre pasado, cinco y ocho de enero del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 7, fracciones I, II y III de los Lineamientos de la mencionada Comisión.

Las aludidas sesiones contaron con la asistencia de 26, 34 y 34 de los 40 Consejeros integrantes de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, acreditados ante este Instituto, así como con la aprobación por unanimidad de votos de los Acuerdos relativos a la modificación del Convenio de Coalición en comento.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se acredita que el Consejo Político Nacional sesionó el ocho de enero del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes de ese partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional el veintisiete de diciembre pasado y publicada ese mismo día en el diario de circulación nacional *Excélsior* y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 19 de los 27 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, así como que el Acuerdo relativo a la modificación del Convenio de Coalición fue aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b) del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en cumplimiento a la Resolución INE/CG346/2014; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México suscriban y rubriquen el convenio modificatorio correspondiente de conformidad la Tesis XIX/2002 citada en el considerando 3, relacionada con el numeral 12 del Instructivo.
12. Que el Convenio de Coalición Parcial, que modifica al aprobado mediante la Resolución INE/CG346/2014, fue firmado por los ciudadanos César Octavio Camacho Quiroz y Arturo Escobar y Vega, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 12 del Instructivo.

13. Que de la revisión al Convenio de Coalición modificatorio, el cual se identifica como ANEXO UNO en catorce fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que las cláusulas SEGUNDA y CUARTA contienen las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios competentes relativas al número de Distritos electorales federales uninominales en que contendrá la Coalición, así como el origen partidario de los candidatos, de conformidad con el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido por el numeral 4, incisos b) y e) del Instructivo.

Es de señalar que en algunos Distritos existe discrepancia entre los nombres de las cabeceras distritales referidas en el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) identificado como ANEXO DOS en veintinueve fojas útiles y el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, esto es:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	6	CD. OBREGÓN
219	26	SONORA	6	CAJEME

Ahora bien, los nombres correctos de las cabeceras distritales de conformidad con el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, son los siguientes:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	6	MAZATLÁN
219	26	SONORA	6	CD. OBREGÓN

Es preciso mencionar que, en caso de existir cualquier otra discrepancia de denominación de las cabeceras distritales se entenderán como correctas las que señala el citado Atlas.

Al respecto, cabe destacar que la modificación a esta cláusula consiste, en esencia, en el aumento de seis Distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos coaligados postularán fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, ante lo cual esta autoridad electoral estima válida tal modificación, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la reconfiguración del número de Distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos indicados.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, se mantiene

dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 1, inciso b), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón que aún no ha iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurrirá del 22 al 29 de marzo de dos mil quince, en términos del artículo 237, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De este modo, es posible adecuar las actividades propias de la organización del Proceso Electoral, que se suscitarán a partir de dicho registro.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud que al no haberse iniciado aún el periodo de registro de candidatos, no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos electorales en que participará la coalición.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por los artículos 88, párrafo 5 y 91, párrafo 1, inciso e), del Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso b) y 4, inciso e), del Instructivo.

En lo relativo a la cláusula CUARTA existe el señalamiento de los Distritos electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como en el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4 del Instructivo.

14. Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del Convenio de Coalición Parcial celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes.
15. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en doscientos cincuenta Distrito electorales federales uninominales, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio de Coalición Parcial en sus cláusulas SEGUNDA y CUARTA (versión integrada) presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular doscientos cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de Distritos electorales uninominales que representan el 83.33% de los trescientos en que se divide el país; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscríbase el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



ANEXO 1

CONVENIO QUE MODIFICA AL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG346/2014 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMPARECEN EN ESTE ACTO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DOCTOR CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ Y, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL DIPUTADO FEDERAL ARTURO ESCOBAR Y VEGA, VOCERO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REALIZAR LAS ADECUACIONES ACCESORIAS PERTINENTES AL CONVENIO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR EL NÚMERO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SE POSTULARAN EN COALICIÓN PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AJUSTANDO PARA ELLO LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y CUARTA, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE SUS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES. LO ANTERIOR CON BASE EN EL FUNDAMENTO LEGAL, LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

FUNDAMENTO LEGAL

La presente modificación al convenio de coalición parcial se suscribe con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción primera inciso f) numeral 3, del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los artículos 12 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numeral 2, 87 numerales 1, 7, 8, 11 y 12, 88 numeral 1, 91 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como por los artículos 7, 78, 79, 81, fracciones V y VII, 85, fracciones II, XII, XIII, 86 fracción I, IX y XXIII, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 18 fracciones III, IV, V y VI, y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

ANTECEDENTES

1.- El once de diciembre de dos mil catorce se suscribió el Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Federal Electoral 2014-2015; en la misma fecha los representantes propietarios de los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral su registro.

2.- En sesión del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG346/2014**, por medio de la cual otorgó el registro a la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

3.- El veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO A)**

4.- El cinco de enero del dos mil quince, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, igualmente, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO B)**

5.- El ocho de enero de dos mil quince, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en su sesión CPN-1/2015, aprobó las modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO C)**

6.- De igual manera, el ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional acordó, nuevamente, realizar modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO D)**

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41 base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1 y 23 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Federales, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales.

II.- Que conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a), del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los Artículos 22, 208 numeral 2 y 225 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa.

III.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87 numeral 1, 88 numerales 1 y 5, 91 numeral 5 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales podrán formar coalición para las elecciones de Diputados Federales de Mayoría Relativa.

IV.- Que de conformidad a los puntos 12 y 13 del instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos y, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse, entre otras constancias, del CONVENIO MODIFICADO, en medio impreso con firmas autógrafas y en medio electrónico.

Derivado de los antecedentes y consideraciones anteriores,

LAS PARTES CONVIENEN

PRIMERO: Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, suscriben las presentes **MODIFICACIONES AL CONVENIO DE LA COALICIÓN**.

SEGUNDO: Por así convenir a sus intereses, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA**, para quedar en los siguientes términos:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman es motivada para postular candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Federal Electoral 2014-2015, en 250 (Doscientos cincuenta) distritos electorales federales uninominales.

CLÁUSULA CUARTA.- Del origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Respecto de las 250 fórmulas a Diputados Federales, por el principio de Mayoría Relativa en los 250 distritos uninominales, materia del presente convenio la distribución por la filiación de origen de los candidatos, atenderá a lo siguiente:

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PRI	PRI
2	2	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PVEM	PVEM
3	2	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI	PRI
4	2	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI	PRI
5	2	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PRI	PRI
6	2	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PVEM	PVEM
7	2	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI	PRI
8	2	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRI	PRI
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA	PRI	PRI
10	3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PAZ, LA	PRI	PRI
11	4	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PRI	PRI
12	4	CAMPECHE	2	CARMEN	PRI	PRI
13	5	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PRI	PRI
14	5	COAHUILA	2	SAN PEDRO	PRI	PRI
15	5	COAHUILA	3	MONCLOVA	PRI	PRI
16	5	COAHUILA	4	SALTILLO	PRI	PRI
17	5	COAHUILA	5	TORREON	PRI	PRI
18	5	COAHUILA	6	TORREON	PVEM	PVEM
19	5	COAHUILA	7	SALTILLO	PRI	PRI
20	6	COLIMA	1	COLIMA	PRI	PRI
21	6	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI	PRI
22	7	CHIAPAS	1	PALENQUE	PVEM	PVEM
23	7	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI	PRI
24	7	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PVEM	PVEM
25	7	CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PRI	PRI
26	7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI	PRI
27	7	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
28	7	CHIAPAS	7	TONALA	PVEM	PVEM
29	7	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PVEM	PVEM
30	7	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
31	7	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI	PRI
32	7	CHIAPAS	11	HUIXTLA	PVEM	PVEM
33	7	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI	PRI
34	8	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRI	PRI
35	8	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
36	8	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PVEM	PVEM
37	8	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PRI	PRI
38	8	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM	PVEM
39	8	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	PRI	PRI
40	8	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PVEM	PVEM
41	8	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	PRI	PRI
42	8	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PRI	PRI
43	9	DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
44	9	DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
45	9	DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	PRI	PRI
46	9	DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	PRI	PRI
47	9	DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
48	9	DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
49	9	DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
50	9	DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	PVEM	PVEM
51	9	DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	PRI	PRI
52	9	DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
53	9	DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	PRI	PRI
54	9	DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM	PVEM
55	9	DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM
56	9	DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	PVEM	PVEM
57	9	DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA	PRI	PRI
58	9	DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	PVEM	PVEM
59	10	DURANGO	1	DURANGO	PRI	PRI
60	10	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI	PRI
61	10	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRI	PRI
62	10	DURANGO	4	DURANGO	PRI	PRI
63	11	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI	PRI
64	11	GUANAJUATO	2	ALLENDE	PVEM	PVEM
65	11	GUANAJUATO	3	LEON	PRI	PRI
66	11	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	PRI	PRI
67	11	GUANAJUATO	5	LEON	PRI	PRI
68	11	GUANAJUATO	6	LEON	PVEM	PVEM
69	11	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	PRI	PRI
70	11	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PVEM	PVEM
71	11	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PRI	PRI
72	11	GUANAJUATO	10	URIANGATO	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
73	11	GUANAJUATO	11	PENJAMO	PRI	PRI
74	11	GUANAJUATO	12	CELAYA	PVEM	PVEM
75	11	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	PRI	PRI
76	11	GUANAJUATO	14	ACAMBARO	PRI	PRI
77	12	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI	PRI
78	12	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PRI	PRI
79	12	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRI	PRI
80	12	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
81	12	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PRI	PRI
82	12	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PRI	PRI
83	12	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRI	PRI
84	12	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM	PVEM
85	12	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
86	13	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI	PRI
87	13	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRI	PRI
88	13	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRI	PRI
89	13	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PVEM	PVEM
90	13	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRI	PRI
91	13	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI	PRI
92	13	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI	PRI
93	14	JALISCO	1	TEQUILA	PRI	PRI
94	14	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PVEM	PVEM
95	14	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	PRI	PRI
96	14	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI	PRI
97	14	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
98	14	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
99	14	JALISCO	7	TONALA	PRI	PRI
100	14	JALISCO	8	GUADALAJARA	PRI	PRI
101	14	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRI	PRI
102	14	JALISCO	10	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
103	14	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI	PRI
104	14	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PRI	PRI
105	14	JALISCO	13	GUADALAJARA	PRI	PRI
106	14	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
107	14	JALISCO	15	BARCA, LA	PRI	PRI
108	14	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
109	14	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI	PRI
110	14	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	PRI	PRI
111	14	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRI	PRI
112	15	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC	PRI	PRI
113	15	ESTADO DE MEXICO	2	TEOLOYUCAN	PRI	PRI
114	15	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO	PRI	PRI
115	15	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	PRI	PRI
116	15	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN	PRI	PRI
117	15	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRI	PRI
118	15	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PRI	PRI
119	15	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN	PRI	PRI
120	15	ESTADO DE MEXICO	9	IXTLAHUACA	PRI	PRI
121	15	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
122	15	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
123	15	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA	PRI	PRI
124	15	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
125	15	ESTADO DE MEXICO	14	CD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PRI	PRI
126	15	ESTADO DE MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM	PVEM
127	15	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
128	15	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
129	15	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	PRI	PRI
130	15	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRI	PRI
131	15	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
132	15	ESTADO DE MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
133	15	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
134	15	ESTADO DE MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
135	15	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
136	15	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	PRI	PRI
137	15	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	PRI	PRI
138	15	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	PRI	PRI
139	15	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PRI	PRI
140	15	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
141	15	ESTADO DE MEXICO	30	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
142	15	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
143	15	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRI	PRI
144	15	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
145	15	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	PRI	PRI
146	15	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	PRI	PRI
147	15	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	PRI	PRI
148	15	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	PRI	PRI
149	15	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	PRI	PRI
150	15	ESTADO DE MEXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI	PRI
151	15	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	PRI	PRI
152	16	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS	PRI	PRI
153	16	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO	PRI	PRI
154	16	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	PVEM	PVEM
155	16	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN	PRI	PRI
156	16	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA	PVEM	PVEM
157	16	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO	PRI	PRI
158	16	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU	PRI	PRI
159	16	MICHOACAN DE OCAMPO	8	MORELIA	PRI	PRI
160	16	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	PRI	PRI
161	16	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA	PVEM	PVEM
162	16	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO	PRI	PRI
163	16	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN	PVEM	PVEM
164	19	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PRI	PRI
165	19	NUEVO LEON	2	APODACA	PRI	PRI
166	19	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	PRI	PRI
167	19	NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PVEM	PVEM
168	19	NUEVO LEON	5	MONTERREY	PRI	PRI
169	19	NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRI	PRI
170	19	NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRI	PRI
171	19	NUEVO LEON	8	GUADALUPE	PRI	PRI
172	19	NUEVO LEON	9	LINARES	PRI	PRI
173	19	NUEVO LEON	10	MONTERREY	PVEM	PVEM
174	19	NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PRI	PRI
175	19	NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	PRI	PRI
176	21	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	PRI	PRI
177	21	PUEBLA	2	ZACATLAN	PRI	PRI
178	21	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI	PRI
179	21	PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
180	21	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRI	PRI
181	21	PUEBLA	6	PUEBLA	PRI	PRI
182	21	PUEBLA	7	TEPEACA	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
183	21	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	PRI	PRI
184	21	PUEBLA	9	PUEBLA	PVEM	PVEM
185	21	PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	PRI	PRI
186	21	PUEBLA	11	PUEBLA	PVEM	PVEM
187	21	PUEBLA	12	PUEBLA	PVEM	PVEM
188	21	PUEBLA	13	ATLIXCO	PVEM	PVEM
189	21	PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
190	21	PUEBLA	15	TEHUACAN	PVEM	PVEM
191	21	PUEBLA	16	AJALPAN	PRI	PRI
192	22	QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PRI	PRI
193	22	QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PVEM	PVEM
194	22	QUERETARO	3	QUERETARO	PRI	PRI
195	22	QUERETARO	4	QUERETARO	PRI	PRI
196	23	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
197	23	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI	PRI
198	23	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	PVEM	PVEM
199	24	SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PRI	PRI
200	24	SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRI	PRI
201	24	SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	PRI	PRI
202	24	SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PVEM	PVEM
203	24	SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
204	24	SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
205	24	SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	PRI	PRI
206	25	SINALOA	1	FUERTE, EL	PRI	PRI
207	25	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PRI	PRI
208	25	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI	PRI
209	25	SINALOA	4	GUASAVE	PRI	PRI
210	25	SINALOA	5	CULIACAN	PRI	PRI
211	25	SINALOA	6	CD.OBREGÓN	PRI	PRI
212	25	SINALOA	7	CULIACAN	PRI	PRI
213	25	SINALOA	8	MAZATLAN	PVEM	PVEM
214	26	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PRI	PRI
215	26	SONORA	2	NOGALES	PRI	PRI
216	26	SONORA	3	HERMOSILLO	PVEM	PVEM
217	26	SONORA	4	GUAYMAS	PRI	PRI
218	26	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI	PRI
219	26	SONORA	6	CAJEME	PRI	PRI
220	26	SONORA	7	NAVOJOA	PRI	PRI
221	30	VERACRUZ	1	PANUCO	PVEM	PVEM

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
222	30	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PRI	PRI
223	30	VERACRUZ	3	TUXPAN	PRI	PRI
224	30	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PRI	PRI
225	30	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRI	PRI
226	30	VERACRUZ	6	PAPANTLA	PRI	PRI
227	30	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PVEM	PVEM
228	30	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI	PRI
229	30	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI	PRI
230	30	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI	PRI
231	30	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI	PRI
232	30	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PRI	PRI
233	30	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM	PVEM
234	30	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRI	PRI
235	30	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI	PRI
236	30	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI	PRI
237	30	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PRI	PRI
238	30	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRI	PRI
239	30	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRI	PRI
240	30	VERACRUZ	20	ACAYUCAN	PRI	PRI
241	30	VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	PVEM	PVEM
242	31	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PRI	PRI
243	31	YUCATÁN	2	PROGRESO	PRI	PRI
244	31	YUCATÁN	3	MÉRIDA	PRI	PRI
245	31	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PVEM	PVEM
246	31	YUCATÁN	5	TICUL	PRI	PRI
247	32	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI	PRI
248	32	ZACATECAS	2	JEREZ	PRI	PRI
249	32	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI	PRI
250	32	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRI	PRI

Los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional a ser electos el 7 de junio de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.”

TERCERO: Las partes acuerdan ratificar el contenido del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014 y aprobado el 18 de diciembre del 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG346/2014 en los términos pactados originalmente, respecto de aquellas cláusulas que no se modifican por virtud del presente convenio modificatorio. Al efecto, y en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG210/2014, se suscribe una versión del convenio de coalición parcial en la que se integra el contenido de las cláusulas modificadas.

Leído que fue el presente convenio modificatorio del convenio de coalición parcial y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo

suscriben en seis tantos, el día nueve de enero de dos mil quince, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**ARTURO ESCOBAR Y VEGA
EL VOCERO**



ANEXO DOS

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DOCTOR CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVE”, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO FEDERAL ARTURO ESCOBAR Y VEGA, VOCERO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN DOSCIENTOS CINCUENTA, DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

(NOTA: VERSIÓN INTEGRADA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, ELABORADA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO INE/CG210/2014 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONVENIO SUSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014)

FUNDAMENTO LEGAL

El presente convenio de coalición parcial se suscribe con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción primera inciso f) numeral 3, del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los artículos 12 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numeral 2, 87 numerales 1, 7, 8, 11 y 12, 88 numeral 1, 91 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en correlación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como por los artículos 7, 78, 79, 81, fracciones V y VII, 85, fracciones II, XII, XIII, 86 fracción I, IX y XXIII, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 18 fracciones III, IV, V y VI, y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

ANTECEDENTES

1.- El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

2. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo mes y año.

3. El siguiente 4 de abril, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. El 23 de mayo de 2014 el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

5.- El 7 de octubre del mismo año, inició formalmente el Proceso Federal Electoral Ordinario 2014-2015, para renovar la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en lo particular las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los 300 distritos electorales federales uninominales en el País.

6.- El siguiente 15 de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG210/2014, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2014-2015.

En dicha Sesión extraordinaria, también fue aprobado el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2014-2015", identificado con la clave INE/CG211/2014.

7.- EL 19 de noviembre de 2014, el propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

8.- El 11 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Federal Electoral 2014-2015 en 244 de los 300 distritos electorales federales uninominales; en la misma fecha los representantes propietarios de los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral su registro.

9.- En sesión del 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG346/2014, por medio de la cual otorgó el registro a la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

10.- El 24 de diciembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

11.- El 5 de enero de 2015, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, igualmente, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

12.- El 8 de enero del presente año, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en su sesión CPN-1/2015, aprobó las modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

13.- En la misma fecha, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional acordó nuevamente, realizar modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41 base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1 y 23 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Federales, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales.

II.- Que conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a), del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los Artículos 22, 208 numeral 2 y 225 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa.

III.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87 numeral 1, 88 numerales 1 y 5, 91 numeral 5 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales podrán formar coalición para las elecciones de Diputados Federales de Mayoría Relativa.

IV.- Que de conformidad a los puntos 12 y 13 del instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos y, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse, entre otras constancias, del CONVENIO MODIFICADO, en medio impreso con firmas autógrafas y en medio electrónico.

DECLARACIONES

PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

I.- El Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

a).- Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina. *(ANEXO 1 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014).*

b).- Que su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Doctor César Octavio Camacho Quiroz, quien ostenta la representación del citado Instituto Político en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Licenciado Edmundo Jacobo Molina. *(ANEXO 2 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014).*

c).- Que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional en su XXXI Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 81, fracciones V, VII y XII, 86 fracción IX y 181, fracciones II y III, de sus Estatutos, acordó, por una parte, los métodos de selección de Convención de Delegados y Por Comisión para la Postulación de Candidatos, para postular candidatos a diputados federales; y por la otra, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Doctor César Octavio Camacho Quiroz, para iniciar pláticas con objeto de concertar coaliciones con uno o algunos partidos políticos nacionales afines a la declaración de principios y programa de acción y en su caso suscribir el convenio correspondiente, para que con base en lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87, 88 numerales 1 y 5, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, postulen candidatos a diputados

federales a ser electos el 7 de junio de 2015, documentación que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la notificación de los métodos de selección de candidatos remitida el pasado 21 de noviembre de 2014. *(ANEXO 3 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014).*

d).- Que con fecha 10 de Diciembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos, aprobó el convenio para formar una coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México, su plataforma electoral 2014-2015, así como postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, a ser electos el 7 de junio de 2015. *(ANEXO 4 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014).*

e).- Que el 24 de diciembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó el convenio modificatorio a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial, por el que se incorporan los 5 distritos electorales federales uninominales correspondientes al estado de Yucatán, para alcanzar 249 distritos en coalición, *(ANEXO A del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015).*

f).- Que con fecha 5 de enero del presente año, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó la modificación a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial, con el objeto de incluir al distrito electoral federal uninominal número XXII del Distrito Federal, con cabecera en la delegación Iztapalapa, aumentando a 250 el número de distritos coaligados y modificando el origen partidario de los candidatos a los distritos VIII y XIV del estado de Jalisco, correspondiendo el primero de ellos al Partido Revolucionario Institucional y el segundo, al Partido Verde Ecologista de México, *(ANEXO B del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015).*

g).- Que el 8 de enero de 2015, se llevó a cabo la 3ª sesión extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó el convenio modificatorio a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial, en el que se determinó sustituir el distrito electoral federal uninominal número XXII del Distrito Federal, por el distrito XX de la misma entidad, asimismo, se determinó modificar el origen partidario de los candidatos en los distritos electorales federales uninominales número X y XI del estado de Chiapas, correspondiendo el primero de ellos al Partido Revolucionario Institucional y el segundo, al Partido Verde Ecologista de México *(ANEXO D del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015).*

II.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que es un partido político nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

(ANEXO 5 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014).

b).- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en fecha 25 de noviembre de 2014, autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible coalición para el proceso federal electoral ordinario del año 2015. *(ANEXO 6 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014).*

c).- Que su dirigencia nacional está integrada por un Consejo Político Nacional, cuyo Vocero es el Diputado Federal, Arturo Escobar y Vega, quien ha sido facultado expresamente para representar a su Partido en el presente acto mediante la emisión del mandato otorgado por el Consejo Político Nacional, en sesión de fecha 9 de diciembre de 2014. *(ANEXO 7 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014)*

d).- Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18 fracciones III, IV, V y VI y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, en relación con el artículo 89 numeral 1 incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2014, aprobó mediante acuerdo CPN-24/2014 la celebración y suscripción del presente convenio de coalición parcial con Partido Revolucionario Institucional, su plataforma electoral 2014-2015, así como postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, a ser electos el 7 de junio de 2015, con base en lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87, 88 numeral 5, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos. *(ANEXO 7 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014)*

e) Que en sesión de 8 de enero de 2015, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18 fracciones III y IV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó mediante acuerdo CPN-1/2015, la modificación a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial y su suscripción, a fin de incorporar los 5 distritos electorales federales uninominales correspondientes al estado de Yucatán y el distrito XX (veinte) del Distrito Federal, así como modificar el origen partidario de los candidatos en los distritos electorales federales uninominales número X de Chiapas y VIII de Jalisco, en favor del Partido Revolucionario Institucional y XI del estado de Chiapas y XIV del estado de Jalisco, para el Partido Verde Ecologista de México, *(ANEXO C del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015)*.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos.

I.- Que comparece el Doctor César Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien ejerce su personería jurídica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 fracción XIII de los Estatutos que rigen la vida interna del partido, tal y como se acreditó en la declaración PRIMERA, apartado I, inciso b).

II.- Que comparece el Diputado Federal Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Vocero del Partido Verde Ecologista de México, quien ejerce su personería jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción XXVIII, de los Estatutos que rigen la vida interna de su partido, así como con las facultades otorgadas por su Consejo Político Nacional para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición, motivo del presente acto jurídico, como se acreditó en la declaración PRIMERA, apartado II, inciso c).

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos.

I.- El Doctor César Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en la avenida Insurgentes Norte número 59, Edificio 2, "Adolfo López Mateos", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06369, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El Diputado Federal Arturo Escobar y Vega, Vocero del Partido Verde Ecologista de México declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en la calle Cerrada de Loma Bonita número 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

CLAUSULADO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- De los partidos políticos nacionales que forman la Coalición.

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", y Partido Verde Ecologista de México "PVEM".

CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman es motivada para postular candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Federal Electoral 2014-2015, en **250 (Doscientos cincuenta)** distritos electorales federales uninominales.

CLÁUSULA TERCERA.- Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I.- El Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 fracción XII, 180, 181 fracciones II y III, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Nacional en su XXXI Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre de 2014, señala que los procedimientos que llevarán a cabo para la postulación de sus candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, que participen en la coalición en los distritos que se establecen en el presente convenio serán los de Convención de Delegados y Por Comisión para la Postulación de Candidatos, los cuales fueron aprobados por la mayoría de los Consejos Políticos Estatales para satisfacer las exigencias del artículo 180 de sus Estatutos, y en términos del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron notificados al Instituto Nacional Electoral; de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se informó a esa autoridad los criterios aplicables que observará este instituto político para garantizar la paridad de género. (ANEXO 3 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014)

II.- En sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014, mediante acuerdo CPN-17/2014, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con apoyo en lo previsto en el artículo 59, fracción III de sus Estatutos, acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para participar en el proceso electoral federal ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 7 de junio de 2015, y en términos del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron notificados al Instituto Nacional Electoral; de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se informó a esa autoridad los criterios aplicables que observará este instituto político para garantizar la paridad de género. (ANEXO 8 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014)

CLÁUSULA CUARTA.- Del origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Respecto de las 250 fórmulas a Diputados Federales, por el principio de Mayoría Relativa en los 250 distritos uninominales, materia del presente convenio la distribución por la filiación de origen de los candidatos, atenderá a lo siguiente:

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PRI	PRI
2	2	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PVEM	PVEM
3	2	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI	PRI
4	2	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI	PRI
5	2	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PRI	PRI
6	2	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PVEM	PVEM
7	2	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI	PRI
8	2	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRI	PRI
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA	PRI	PRI
10	3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PAZ, LA	PRI	PRI
11	4	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PRI	PRI
12	4	CAMPECHE	2	CARMEN	PRI	PRI
13	5	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PRI	PRI
14	5	COAHUILA	2	SAN PEDRO	PRI	PRI
15	5	COAHUILA	3	MONCLOVA	PRI	PRI
16	5	COAHUILA	4	SALTILLO	PRI	PRI
17	5	COAHUILA	5	TORREON	PRI	PRI
18	5	COAHUILA	6	TORREON	PVEM	PVEM
19	5	COAHUILA	7	SALTILLO	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
20	6	COLIMA	1	COLIMA	PRI	PRI
21	6	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI	PRI
22	7	CHIAPAS	1	PALENQUE	PVEM	PVEM
23	7	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI	PRI
24	7	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PVEM	PVEM
25	7	CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PRI	PRI
26	7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI	PRI
27	7	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
28	7	CHIAPAS	7	TONALA	PVEM	PVEM
29	7	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PVEM	PVEM
30	7	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
31	7	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI	PRI
32	7	CHIAPAS	11	HUIXTLA	PVEM	PVEM
33	7	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI	PRI
34	8	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRI	PRI
35	8	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRI	PRI
36	8	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PVEM	PVEM
37	8	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PRI	PRI
38	8	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM	PVEM
39	8	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	PRI	PRI
40	8	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PVEM	PVEM
41	8	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	PRI	PRI
42	8	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PRI	PRI
43	9	DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
44	9	DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
45	9	DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	PRI	PRI
46	9	DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	PRI	PRI
47	9	DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
48	9	DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
49	9	DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
50	9	DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	PVEM	PVEM
51	9	DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	PRI	PRI
52	9	DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
53	9	DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	PRI	PRI
54	9	DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM	PVEM
55	9	DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM
56	9	DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	PVEM	PVEM

57	9	DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA	PRI	PRI
58	9	DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	PVEM	PVEM
59	10	DURANGO	1	DURANGO	PRI	PRI
60	10	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI	PRI
61	10	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRI	PRI
62	10	DURANGO	4	DURANGO	PRI	PRI
63	11	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI	PRI
64	11	GUANAJUATO	2	ALLENDE	PVEM	PVEM
65	11	GUANAJUATO	3	LEON	PRI	PRI
66	11	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	PRI	PRI
67	11	GUANAJUATO	5	LEON	PRI	PRI
68	11	GUANAJUATO	6	LEON	PVEM	PVEM
69	11	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	PRI	PRI
70	11	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PVEM	PVEM
71	11	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PRI	PRI
72	11	GUANAJUATO	10	URIANGATO	PRI	PRI
73	11	GUANAJUATO	11	PENJAMO	PRI	PRI
74	11	GUANAJUATO	12	CELAYA	PVEM	PVEM
75	11	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	PRI	PRI
76	11	GUANAJUATO	14	ACAMBARO	PRI	PRI
77	12	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI	PRI
78	12	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PRI	PRI
79	12	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRI	PRI
80	12	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
81	12	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PRI	PRI
82	12	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PRI	PRI
83	12	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRI	PRI
84	12	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM	PVEM
85	12	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
86	13	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI	PRI
87	13	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRI	PRI
88	13	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRI	PRI
89	13	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PVEM	PVEM
90	13	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRI	PRI
91	13	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI	PRI
92	13	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI	PRI
93	14	JALISCO	1	TEQUILA	PRI	PRI
94	14	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PVEM	PVEM

95	14	JALISCO	3	TEPATITLAN MORELOS	DE	PRI	PRI
96	14	JALISCO	4	ZAPOPAN		PRI	PRI
97	14	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA		PRI	PRI
98	14	JALISCO	6	ZAPOPAN		PVEM	PVEM
99	14	JALISCO	7	TONALA		PRI	PRI
100	14	JALISCO	8	GUADALAJARA		PRI	PRI
101	14	JALISCO	9	GUADALAJARA		PRI	PRI
102	14	JALISCO	10	ZAPOPAN		PVEM	PVEM
103	14	JALISCO	11	GUADALAJARA		PRI	PRI
104	14	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA		PRI	PRI
105	14	JALISCO	13	GUADALAJARA		PRI	PRI
106	14	JALISCO	14	GUADALAJARA		PVEM	PVEM
107	14	JALISCO	15	BARCA, LA		PRI	PRI
108	14	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE		PRI	PRI
109	14	JALISCO	17	JOCOTEPEC		PRI	PRI
110	14	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO		PRI	PRI
111	14	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN		PRI	PRI
112	15	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC		PRI	PRI
113	15	ESTADO DE MEXICO	2	TEOLOYUCAN		PRI	PRI
114	15	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO		PRI	PRI
115	15	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO		PRI	PRI
116	15	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN		PRI	PRI
117	15	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO BERRIOZABAL	DE	PRI	PRI
118	15	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI		PRI	PRI
119	15	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN		PRI	PRI
120	15	ESTADO DE MEXICO	9	IXTLAHUACA		PRI	PRI
121	15	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS		PRI	PRI
122	15	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS		PRI	PRI
123	15	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA		PRI	PRI
124	15	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS		PRI	PRI
125	15	ESTADO DE MEXICO	14	CD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS		PRI	PRI
126	15	ESTADO DE MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ		PVEM	PVEM
127	15	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS		PRI	PRI
128	15	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS		PRI	PRI
129	15	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN		PRI	PRI
130	15	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ		PRI	PRI
131	15	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL		PRI	PRI
132	15	ESTADO DE MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ		PRI	PRI

133	15	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
134	15	ESTADO DE MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
135	15	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
136	15	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	PRI	PRI
137	15	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	PRI	PRI
138	15	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	PRI	PRI
139	15	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PRI	PRI
140	15	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
141	15	ESTADO DE MEXICO	30	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
142	15	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
143	15	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRI	PRI
144	15	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	PRI	PRI
145	15	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	PRI	PRI
146	15	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	PRI	PRI
147	15	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	PRI	PRI
148	15	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	PRI	PRI
149	15	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	PRI	PRI
150	15	ESTADO DE MEXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI	PRI
151	15	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	PRI	PRI
152	16	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS	PRI	PRI
153	16	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO	PRI	PRI
154	16	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	PVEM	PVEM
155	16	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN	PRI	PRI
156	16	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA	PVEM	PVEM
157	16	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO	PRI	PRI
158	16	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU	PRI	PRI
159	16	MICHOACAN DE OCAMPO	8	MORELIA	PRI	PRI
160	16	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	PRI	PRI
161	16	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA	PVEM	PVEM
162	16	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO	PRI	PRI
163	16	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN	PVEM	PVEM
164	19	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PRI	PRI
165	19	NUEVO LEON	2	APODACA	PRI	PRI
166	19	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	PRI	PRI
167	19	NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PVEM	PVEM
168	19	NUEVO LEON	5	MONTERREY	PRI	PRI
169	19	NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRI	PRI
170	19	NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRI	PRI
171	19	NUEVO LEON	8	GUADALUPE	PRI	PRI

172	19	NUEVO LEON	9	LINARES	PRI	PRI
173	19	NUEVO LEON	10	MONTERREY	PVEM	PVEM
174	19	NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PRI	PRI
175	19	NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	PRI	PRI
176	21	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	PRI	PRI
177	21	PUEBLA	2	ZACATLAN	PRI	PRI
178	21	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI	PRI
179	21	PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
180	21	PUEBLA	5	SAN TEXMELUCAN	PRI	PRI
181	21	PUEBLA	6	PUEBLA	PRI	PRI
182	21	PUEBLA	7	TEPEACA	PRI	PRI
183	21	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	PRI	PRI
184	21	PUEBLA	9	PUEBLA	PVEM	PVEM
185	21	PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	PRI	PRI
186	21	PUEBLA	11	PUEBLA	PVEM	PVEM
187	21	PUEBLA	12	PUEBLA	PVEM	PVEM
188	21	PUEBLA	13	ATLIXCO	PVEM	PVEM
189	21	PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
190	21	PUEBLA	15	TEHUACAN	PVEM	PVEM
191	21	PUEBLA	16	AJALPAN	PRI	PRI
192	22	QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PRI	PRI
193	22	QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PVEM	PVEM
194	22	QUERETARO	3	QUERETARO	PRI	PRI
195	22	QUERETARO	4	QUERETARO	PRI	PRI
196	23	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
197	23	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI	PRI
198	23	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	PVEM	PVEM
199	24	SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PRI	PRI
200	24	SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRI	PRI
201	24	SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	PRI	PRI
202	24	SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PVEM	PVEM
203	24	SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
204	24	SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
205	24	SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	PRI	PRI
206	25	SINALOA	1	FUERTE, EL	PRI	PRI
207	25	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PRI	PRI
208	25	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI	PRI
209	25	SINALOA	4	GUASAVE	PRI	PRI

210	25	SINALOA	5	CULIACAN	PRI	PRI
211	25	SINALOA	6	CD.OBREGÓN	PRI	PRI
212	25	SINALOA	7	CULIACAN	PRI	PRI
213	25	SINALOA	8	MAZATLAN	PVEM	PVEM
214	26	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PRI	PRI
215	26	SONORA	2	NOGALES	PRI	PRI
216	26	SONORA	3	HERMOSILLO	PVEM	PVEM
217	26	SONORA	4	GUAYMAS	PRI	PRI
218	26	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI	PRI
219	26	SONORA	6	CAJEME	PRI	PRI
220	26	SONORA	7	NAVOJOA	PRI	PRI
221	30	VERACRUZ	1	PANUCO	PVEM	PVEM
222	30	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PRI	PRI
223	30	VERACRUZ	3	TUXPAN	PRI	PRI
224	30	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PRI	PRI
225	30	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRI	PRI
226	30	VERACRUZ	6	PAPANTLA	PRI	PRI
227	30	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PVEM	PVEM
228	30	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI	PRI
229	30	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI	PRI
230	30	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI	PRI
231	30	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI	PRI
232	30	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PRI	PRI
233	30	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM	PVEM
234	30	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRI	PRI
235	30	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI	PRI
236	30	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI	PRI
237	30	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PRI	PRI
238	30	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRI	PRI
239	30	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRI	PRI
240	30	VERACRUZ	20	ACAYUCAN	PRI	PRI
241	30	VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	PVEM	PVEM
242	31	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PRI	PRI
243	31	YUCATÁN	2	PROGRESO	PRI	PRI
244	31	YUCATÁN	3	MÉRIDA	PRI	PRI
245	31	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PVEM	PVEM
246	31	YUCATÁN	5	TICUL	PRI	PRI
247	32	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI	PRI
248	32	ZACATECAS	2	JEREZ	PRI	PRI

249	32	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI	PRI
250	32	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRI	PRI

Los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional a ser electos el 7 de junio de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

CLÁUSULA QUINTA.- De la representación ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 7 de junio de 2015, en los distritos uninominales federales, en los cuales se postulen candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, por la coalición.

CLÁUSULA SEXTA.- De la representación legal de la coalición.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto a los candidatos propietarios de las fórmulas, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la CLÁUSULA CUARTA.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral federal 2014-2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Del registro de los candidatos de la coalición.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015", identificado con la clave **INE/CG211/2014**, aprobado el 15 de octubre del presente año, y de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, los partidos que forman la presente coalición se obligan mutuamente a remitir oportunamente a la instancia referida en el párrafo anterior, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

CLÁUSULA OCTAVA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el Acuerdo **INE/CG210/2014**, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña** que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, **como si se tratara de un solo partido.**

CLÁUSULA NOVENA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo **INE/CG210/2014**, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será de conformidad a los siguientes supuestos:

- 1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:
 - I. Al PRI:
 - a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 60% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
 - b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 40% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
 - II. Al PVEM:
 - a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 40% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
 - b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 60% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Nacional Electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo siguiente:

- 1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:
 - I. Al PRI:
 - a) El Partido Revolucionario Institucional, recibirá el 60% del monto correspondiente.
 - b) El Partido Verde Ecologista de México, recibirá el 40% del monto correspondiente.
 - II. Al PVEM:
 - a).- El Partido Revolucionario Institucional, recibirá el 40% del monto correspondiente.
 - b).- El Partido Verde Ecologista de México, recibirá el 60% del monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Del reporte de los informes financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo **INE/CG210/2014**; 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG263/2014**, las partes acuerdan que **el Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición integrado por los CC. Luis Vega Aguilar y Jesús Esteban Raygoza Lizárraga, del Partido Revolucionario Institucional y Lic. Francisco de Paula Agundis Arias y la C.P. Elisa Uribe Anaya del Partido Verde Ecologista de México, que será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de los candidatos para poder consultar las operaciones realizadas.

Su domicilio se establecerá en la avenida Insurgentes Norte, número 59, edificio 3, "*Luis Donald Colosio*", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91,

numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen señalado en la CLÁUSULA CUARTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido.

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral (*ANEXO 9 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*) toda vez que ha sido aprobado por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma.

Los candidatos de la Coalición podrán rendir protesta ante las instancias correspondientes de cada uno de los partidos políticos que los postula, así como sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa o, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las modificaciones hechas al presente convenio entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos que postule la coalición que forman los partidos suscriptores del presente convenio, a los cargos de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, a ser electos el siete de junio de 2015.

Leído que fue el presente convenio de coalición parcial y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en tres tantos, el día 11 de enero de 2015, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**ARTURO ESCOBAR Y VEGA
EL VOCERO**
